

EJECUTIVO No. 541744089001-2023-00029-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario se observa que la parte actora aporta la constancia de notificación personal de las partes WILMAN ORLANDO FIGUEROA y DAVID YOVANY VILLAMIZAR ALARCÓN, debidamente surtida, y encontrándose que la notificada DAVID YOVANY VILLAMIZAR ALARCÓN no se presentó dentro de la oportunidad señalada y con fundamento en el Numeral 6 del Art. 291 del C.G. P., se requerirá a la parte interesada para se realice la notificación por aviso como lo establece el Art. 292 del C.G. del P. al demandado DAVID YOVANY VILLAMIZAR ALARCÓN, esto teniendo en cuenta que al demandado WILMAN ORLANDO FIGUEROA se notificó por correo electrónico con todos loa adjuntos, no se hace necesaria la notificación por aviso, tal como lo señala el artículo 8 de la ley 2213 en su inciso primero.

En atención a ello se procede a REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar dicha carga, advirtiendlo que si vencido dicho término no se ha promovido impulso alguno se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento

NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **28 de junio de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ